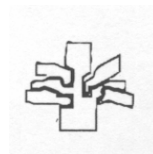




GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS VASCOS
EUSKAL SOZIALISTAK LEGEBILTZAR-TALDEA

PARLAMENTO VASCO
EUSKO LEGEBILTZARRA



A LA MESA DEL PARLAMENTO VASCO

Jesús Loza Aguirre, parlamentario del Grupo Socialistas Vascos-Euskal Sozialistak, en virtud del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes 33 ENMIENDAS PARCIALES al **Proyecto de Ley de reconocimiento y protección de las víctimas del terrorismo** (08\09\01\00\0022).

En Vitoria-Gasteiz a 30 de Abril de 2008.

Fdo.: José Antonio Pastor Garrido
Portavoz

Fdo.: Jesús Loza Aguirre
Parlamentaria

ENMIENDAS AL PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

ENMIENDA Nº 1 DE MODIFICACIÓN AL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY

Se propone sustituir el título de la Ley, por el de:

“Ley de Memoria, Reconocimiento y Reparación de las Víctimas del Terrorismo”.

JUSTIFICACION: En concordancia con el resto de enmiendas presentadas por nuestro grupo.

ENMIENDA Nº 2 DE MODIFICACION A LA EXPOSICION DE MOTIVOS -1-

Se propone que la Exposición de Motivos -1- quede redactada con el siguiente tenor literal:

“La inmensa mayoría de las víctimas del terrorismo están entre nosotros desde hace cuarenta años como resultado de las acciones violentas de la banda terrorista ETA. Un reducido número de ellas son fruto de un terrorismo de reacción nacido de la insuficiente vigilancia del Estado de Derecho, y que desapareció hace más de 20 años, precisamente por la acción decidida de ese Estado de Derecho.

Y los asesinos, secuestradores y extorsionadores miembros de esa banda no son unos locos sin propósito político alguno, ni unas ovejas descarriadas que se equivocaron en los medios para lograr su reivindicación, ni unos gamberros que practican el terrorismo callejero por diversión y fruto de las insensateces de la juventud.

Por el contrario, los miembros de ETA y sus aprendices tienen un proyecto político muy claro: la construcción en el País Vasco de un sistema totalitario y excluyente cuya raíz hay que buscarla principalmente en un nacionalismo

excluyente y etnicista, aderezada de un barniz de leninismo revolucionario; un híbrido que, dicho sea de paso, es lo más opuesto a los principios morales y políticos del nacionalismo tradicional, que fue el primero en combatirlo decididamente en sus orígenes.

All no poder establecer dicho proyecto por vías pacíficas, los miembros de ETA pretenden imponerlo sobre la sangre inocente de las víctimas. Utilizándolas para aterrorizar al conjunto de la ciudadanía buscando su desistimiento y desoyendo la voz de la sociedad vasca y su decisión de que ETA desaparezca. Una decisión expresada tanto cuando se aprobó en las urnas la Constitución y el Estatuto de Gernika, como cuando se les ha venido exigiendo a los terroristas de forma reiterada.

Las víctimas de ETA han tenido que sufrir en el País Vasco durante demasiados años, además del dolor que engendra en sí mismo la acción terrorista, el olvido, la invisibilidad y la incomprensión, pasando por la sospecha (el “algo habrá hecho”) y terminando por la humillación añadida a su desamparo que supone tener que asistir a la exaltación de sus asesinos, cuando no a la ofensa tras el crimen en forma de justificación del mismo en nombre de no se sabe qué conflicto, o peor aún en forma de burlas intolerables del tipo de “devuelve la bala.”. Es decir, las víctimas del terrorismo han tenido que sufrir una doble victimación.

Afortunadamente, en los últimos años se ha producido una reacción ciudadana impulsada por las propias víctimas que ha ido teniendo un paulatino reflejo a nivel institucional. Y que ha dado lugar, además, tanto a la aprobación de medidas asistenciales, como al reconocimiento y al homenaje público junto a la petición de perdón por diferentes representantes institucionales. También a la aprobación de textos base para encarar el futuro como la Proposición no de Ley aprobada por unanimidad en el Parlamento Vasco en Junio de 2003 o la aprobada en Febrero e 2005 en la que se mandata al Gobierno a presentar este Proyecto de Ley.

Una Ley que supone un paso más en ese camino emprendido. Un paso muy importante porque incorpora no sólo medidas de reconocimiento y asistencia

integral de cara a las víctimas transformadas en derechos, sino que previamente se ocupa también de su Memoria y de su Significado Político.

Memoria en primer lugar de los ausentes, de los asesinados, Memoria también de los supervivientes, de los heridos. Memoria de los familiares de asesinados y heridos y de su inmenso dolor y soledad, Memoria también de sus amigos y compañeros. Memoria también de los secuestrados, de los extorsionados y de sus familias, Memoria, en fin, de los amenazados por defender la libertad, por resistir, por no callarse, por no mirar para otro lado, de aquellos que colocan la dignidad dos peldaños por encima del miedo.

Memoria, igualmente, del olvido y de la soledad sufridos junto al dolor, además de Memoria de la doble victimación que supone la justificación de lo injustificable, el homenaje a los victimarios y el insulto público y directo a las víctimas y a sus familiares. Y Memoria de quienes causaron esa segunda victimación. El brazo político de quienes cometieron el atentado, el nacionalismo radical denominado de múltiples formas.

Y Memoria como lugar de encuentro entre la sociedad a la querían y aún pretenden someter los terroristas y las víctimas que utilizaron y utilizan para tratar de conseguirlo. Memoria conjunta para construir una sociedad libre e incluyente, para deslegitimar el terrorismo, para impedir que pueda repetirse, para no consentir que pueda terminar como si nada hubiera pasado y Memoria por fin, para exigir que los terroristas no consigan por otros medios lo que no pudieron conseguir con el tiro en la nuca o el coche bomba.

Memoria que exige Justicia, y no sólo en el sentido jurídico del término, Memoria que exige reconocimiento y reparación en la medida de lo posible del daño causado en todas sus vertientes, incluidas las sociales y las políticas, reparación del olvido y de la “justificación” y, por supuesto, asistencia integral a las víctimas del terrorismo.

Reconocimiento y reparación que deben asentarse en dos principios: La Dignidad de las víctimas y la Solidaridad del conjunto de la sociedad. Reconocimiento y reparación también como lugar de encuentro entre las víctimas y la sociedad vasca. Porque la solidaridad del conjunto de la sociedad dignificará la

vida de las víctima y la articulación operativa de la Memoria, el Significado Político, el reconocimiento y la asistencia integral a las Víctimas del Terrorismo permitirá recuperar la dignidad a la sociedad vasca tan alejada de ellas durante demasiado tiempo.

Ordenamos de ese modo los Derechos Programáticos que la Ley recoge, añadiendo en cada uno de ellos una serie de actuaciones que concreten el derecho enunciado.

En primer lugar los derechos comunes, de las víctimas y de la sociedad en su conjunto: El Derecho a la Memoria y su Significación Política.

En segundo lugar los derechos del conjunto de la ciudadanía vasca: La Libertad y la Convivencia.

Y en tercer lugar los derechos de las víctimas: Justicia, Dignidad, Reconocimiento y Reparación.

Y ordenamos también los derechos en lo que debiera de ser un camino hacia un futuro en paz, en libertad y en convivencia armónica en la pluralidad estructural que conforma la sociedad vasca.

Partimos, como ya se ha reseñado, de la Memoria y de su significado político para establecer qué ha pasado y pasa y por qué ha pasado y sigue pasando. Y desde ahí, desde el conocimiento y significado de lo que ha pasado y pasa, reconocer los sufrimientos de diversa índole que han sufrido las víctimas, así como sus necesidades también diversas, para instaurar un sistema de asistencia integral que trate de paliarlas en la medida de lo posible. Y reconocer también que todos hemos llegado tarde, aunque con evidentes diferencias, a la hora de establecer la justa reparación por la actitud que durante demasiados años ha tenido la sociedad vasca y sus Instituciones en relación con ellas

Primero Memoria, después reconocimiento y por fin reparación. Todo forma parte del principio de Justicia debida a las víctimas. Justicia que hay que articular en diferentes campos y siempre acompañada de los principios de Dignidad de las Víctimas y de Solidaridad para con ellas".

JUSTIFICACION: Mejora el texto del Proyecto de Ley, así como recoge puntos propuestos por nuestras enmiendas al articulado.

ENMIENDA Nº 3 DE ADICIÓN A LA EXPOSICION DE MOTIVOS -2-

Se propone añadir, como último párrafo de la Exposición de Motivos -2-, el siguiente texto:

“Se establece también el mandato a la Administración General de la Comunidad Autónoma de establecer un sistema de coordinación con la Administración General del Estado en el diseño e implementación de lo previsto en la Ley. Y ello con el objetivo de mejorar la eficacia, la eficiencia y la equidad de las diferentes políticas a favor de las víctimas del terrorismo.

De forma similar, y con el mismo objetivo se prevé el establecimiento de convenios con otras Comunidades Autónomas.”

JUSTIFICACION: De conformidad a las enmiendas al articulado propuestas por nuestro Grupo Parlamentario.

ENMIENDA Nº 4 DE ADICIÓN A LA EXPOSICION DE MOTIVOS -3-

Se propone que la Exposición de Motivos -3- quede redactada con el siguiente tenor literal:

“El Título II recoge los derechos de las Víctimas del terrorismo ordenados como ya hemos expresado: Derechos Conjuntos de Víctimas y sociedad civil, derechos de toda la sociedad vasca y por fin derechos específicos de las víctimas del terrorismo.

El artículo 3 desarrolla el Derecho a la Memoria y también su significado político. Memoria de las injusticias padecidas por las víctimas del terrorismo, el asesinato, el secuestro, la extorsión o la amenaza. Memoria también de los sufrimientos por los actos cometidos por el GAL y grupos de extrema derecha, actos debidos a al insuficiente control ejercido por el Estado de Derecho y que desaparecieron hace más de 20 años precisamente por la acción decidida de ese mismo Estado de Derecho.

Y Memoria de los objetivos políticos que ETA pretendía y aún pretende imponer a la sociedad vasca. Un proyecto político basado en un nacionalismo excluyente y etnicista en su origen, junto a un leninismo totalitario. Un proyecto que uniendo estos aspectos jerárquicamente enlazados podemos calificar como “nacionalsocialista”.

Y junto a la Memoria su significado político. Que no puede ser otro que la defensa de aquello que ETA pretendía y aún pretende eliminar para imponernos su proyecto totalitario y excluyente: la libertad encarnada en el Estado de Derecho como garante de nuestras libertades y la convivencia encarnada en los Pactos de Convivencia entre diferentes que garantizan unas relaciones libres, justas, tolerantes y solidarias en la sociedad vasca, estructuralmente plural en ideas políticas y sentimientos de pertenencia. Libertad y Convivencia, garantizadas por el denominado Bloque Constitucional. Libertad y Convivencia que ETA aún trata de sojuzgar sobre la sangre inocente de las víctimas.

No hay que confundir, sin embargo, el significado político de las víctimas del terrorismo con la utilización partidaria de dicho dolor, ni con la pretensión de que sean las víctimas del terrorismo las que diseñen las políticas antiterroristas.

Porque el significado político de las víctimas trasciende al hecho mismo de ser víctima. El serlo no es algo buscado, las víctimas no dieron su vida, se la arrebataron. Y las víctimas irrumpen en el mundo de la política sin pretenderlo, e irrumpen porque ETA las agrede. Son ETA y su pretensión de imponer su proyecto totalitario y excluyente las que confieren a las víctimas su significado político.

Hay que rechazar también la utilización partidaria del dolor. Las víctimas del terrorismo son plurales, tan plurales como la sociedad en la que viven. Y lo que une

a todas las víctimas es el dolor por el daño injustamente recibido y sus reivindicaciones de Memoria, Dignidad y Justicia. Las propias asociaciones de víctimas han reiterado en numerosas ocasiones su rechazo a la utilización partidaria de su dolor porque esa utilización a quien más perjudica es precisamente a las víctimas ya que empaña su Memoria.

Además, la inmensa mayoría de las víctimas considera que las políticas contra ETA son responsabilidad de las Instituciones. Lo que exigen, además de Dignidad y Justicia, es que su Memoria y su significado político formen parte de la política contra ETA y sean tenidas en cuenta de forma clara y precisa en su final.

Por otro lado, la Memoria de las Víctimas constituye un elemento esencial para la deslegitimación, ética, social y política del terrorismo. Porque la presencia y la Memoria de las víctimas convierten al terrorista en lo que realmente es, un asesino vil y cobarde y transforma la “ekintza” en los que realmente es un acto de barbarie criminal.

Por todo ello la Ley contempla la creación del Instituto Vasco de la Memoria, organismo adscrito al Parlamento Vasco, y cuyo objetivo central será el mantenimiento de la memoria y de su significado político. Una Ley específica desarrollará su Estatuto y sus funciones.

El Instituto se hace depender del Parlamento por su especial importancia, y por ser el Parlamento Vasco la máxima expresión de la voluntad de la sociedad vasca. En relación con el título de la Ley al Parlamento le corresponde liderar la Memoria de las víctimas, compartir con el Gobierno y con la sociedad su reconocimiento y controlar las actuaciones del Ejecutivo en los elementos de reparación que la Ley contempla.

La Ley establece el compromiso de crear una Comisión de la Verdad una vez terminado definitivamente el terrorismo de ETA en cualquiera de sus manifestaciones. Y la crea con el objetivo de contribuir a la plena integración de todos en una nueva sociedad en paz, libre y en convivencia armónica, una sociedad que exija el reconocimiento del daño causado como paso previa a cualquier integración de los terroristas en ella.

El Artículo 5. Libertad y Convivencia establece los dos derechos básicos del conjunto de la ciudadanía vasca. Y los concreta reafirmando que el Estado es el único con capacidad de utilización de la fuerza legítima, negando cualquier justificación del terrorismo y haciendo referencia a las obligaciones de los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad, la seguridad y la igualdad sean efectivas, establecidas tanto por la Constitución de 1978 como por el Estatuto de Gernika en su artículo 9.

Y las concreta en una serie de acciones, entre las que destacan el impulso a la educación en valores éticos y democráticos así como en la paz y los derechos humanos, la promoción del compromiso de los medios de comunicación con una cultura de respeto a estos derechos de la persona, la participación del testimonio de las víctimas en todos los programas de promoción de valores, la puesta en marcha de medidas activas para la deslegitimación ética, social y política del terrorismo, la persecución policial de los delitos de terrorismo y la defensa y promoción de la legitimación social de la legalidad democrática, sustentada en la Constitución y el Estatuto de Autonomía, que constituye la máxima garantía de nuestras libertades y de nuestra convivencia en paz.

El artículo 6 hace referencia a la dignidad de las víctimas y concreta diversas actuaciones para defenderla: entre ellas el velar por la no utilización partidaria del dolor de las víctimas. También mandata a los poderes públicos a impedir los actos de homenaje a los terroristas, incluyendo el otorgar nombres de calles o plazas a los victimarios.

El Artículo 7 regula el derecho a la reparación. Y lo hace basado en el principio de Solidaridad a través de la creación de un sistema de Asistencia Integral que prevé medidas de restitución, indemnización, rehabilitación y atención.

Ahora bien, la reparación no sólo tiene que abarcar los aspectos materiales y asistenciales de las necesidades de las víctimas. Tiene también que dar respuesta a la necesidad de satisfacción moral, de reconocimiento del sufrimiento padecido y de la lejanía de la sociedad vasca ante ellas.

Por eso el artículo 8 prevé una serie de acciones encaminadas a ofrecer a las víctimas ese tipo de reparación: Homenajes, acciones a nivel local que busquen la

empatía con ellas y la creación de los “lugares de la memoria” comenzando por establecerlos en aquellos lugares donde se produjeron los atentados.

El Artículo 9 regula el último de los derechos de las víctimas del terrorismo: la participación en todas aquellas cuestiones que les afecten. Para ello se crea en Consejo Vasco de Participación de las Víctimas del Terrorismo, en el que participarán el Gobierno, las Diputaciones, los Ayuntamientos y las Asociaciones y Fundaciones de Víctimas del Terrorismo, así como grupos pacifistas.”

JUSTIFICACION: Mejora el texto del Proyecto de Ley, así como recoge puntos propuestos por nuestras enmiendas al articulado.

ENMIENDA Nº5 DE SUPRESIÓN A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS -4- .

Se propone que se supriman las referencias hechas, en este título, a los artículos 8 y 9, en tanto que nuestras enmiendas los resitúan en el Título II.

JUSTITICACION: En coherencia con nuestras enmiendas al articulado.

ENMIENDA Nº 6 DE MODIFICACION AL ARTÍCULO 1

Se propone el siguiente tenor literal:

Es objeto de esta Ley el mantenimiento de la Memoria de las Víctimas del terrorismo: asesinados y heridos, junto con familiares de ambos, amenazados, extorsionados y, en general, quienes han sufrido en sus personas acciones terroristas de diversa índole. La Ley pretende, además, dejar constancia del Significado Político de las Víctimas del terrorismo, así como del reconocimiento que se les debe por el daño injustamente padecido y la soledad sufrida. Se busca, por último, con esta Ley, la articulación, basada en el principio de solidaridad, de un sistema de asistencia integral a todas las personas supervivientes que hayan sufrido la acción terrorista y que permita reparar en lo posible y, como mínimo, aliviar, los daños de toda índole causados por dichas acciones terroristas.

JUSTIFICACION: En coherencia con las enmiendas presentadas por nuestro grupo, se redefine el objeto de esta ley, tal y como se expresa en las enmiendas al texto articulado presentadas por nuestro Grupo Parlamentario.

ENMIENDA Nº 7 DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2.4

Se propone el siguiente tenor literal:

“2.4.- La Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco establecerá un sistema de coordinación con la Administración General del Estado para el diseño e implementación de medidas de mantenimiento de la Memoria, de reconocimiento y de asistencia integral a las víctimas del terrorismo.

Así mismo, la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco establecerá convenios con el resto de CCAA con el mismo fin.

JUSTIFICACION: Con el objetivo de mejorar la eficacia, la eficiencia y la equidad de las diferentes políticas a favor de las víctimas del terrorismo.

ENMIENDA Nº 8 DE ADICIÓN AL TÍTULO II

Se propone la adición de un nuevo epígrafe, denominado ***Capítulo I.- Derechos de las víctimas y de la sociedad en su conjunto***, que englobe a los artículos 3 y 4.

“Capítulo I.- Derechos de las víctimas y de la sociedad en su conjunto”.

JUSTIFICACION: En coherencia con nuestras enmiendas al articulado.

ENMIENDA Nº9 DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 3

Se propone la modificación de dicho artículo, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3. Memoria y Significado político. Enmienda de sustitución.

El derecho a la Memoria abarcará todas las injusticias padecidas por todos aquellos ciudadanos que hayan sufrido las acciones terroristas de ETA, bien por defender la libertad, el Estado de Derecho, bien por pensar de forma diferente a los terroristas o bien por no encajar en la Euskadi totalitaria y monolítica que ETA deseaba. También abarcará a todos los actos realizados por el GAL y grupos de extrema derecha y a los sufrimientos a los que dieron lugar, antes de que estos grupos desaparecieran por la acción decidida del Estado de derecho.

Con el objetivo de hacer operativo el Derecho a la Memoria y al Significado Político de las Víctimas del Terrorismo se crea el Instituto Vasco de la Memoria adscrito al Parlamento Vasco. Su Estatuto y Funciones se desarrollarán mediante una Ley específica.”

JUSTIFICACIÓN: Desarrolla el Derecho a la Memoria y también su significado político.

ENMIENDA Nº10 DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 4

Se propone la modificación del artículo 4, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4. Verdad.

1.- Los poderes públicos vascos contribuirán al conocimiento de la verdad sobre las violaciones de derechos humanos derivadas de acciones terroristas y las causas reales de la victimización, así como al reconocimiento público de dicha verdad, a fin de satisfacer los derechos que al respecto ostentan las víctimas y sus familiares.

2.- Para ello impulsarán medidas activas para:

a) Asegurar el recuerdo y reconocimiento de las víctimas, procurando la participación, presencia y centralidad de las víctimas en las iniciativas a que se refiere el artículo 6 de esta Ley.

b) Asegurar y/o promover el derecho de las victimas y sus familiares al acceso a los archivos oficiales donde consten datos o información relevante para la defensa de sus derechos y la investigación histórica en los términos establecidos en la Ley 30/1992.

c) Crear una Comisión de la Verdad en el momento en el que el terrorismo haya desaparecido. Dicha Comisión será designada por el Parlamento Vasco y compuesta por personas de reconocido prestigio y autoridad moral. Dicha Comisión, entre otras tareas, impulsará la puesta en marcha de un Memorial en recuerdo de las Víctimas del Terrorismo.

d) Identificar las victimas cuando su identidad o paradero no sea conocido, o conocer, en caso de fallecimiento, el lugar donde fueron enterradas.”

JUSTIFICACIÓN: Desarrolla el Derecho a la Verdad y también su significado político.

ENMIENDA Nº11 DE ADICIÓN AL TÍTULO II

Se propone la adición de un nuevo epígrafe, denominado **Capítulo II.- Derechos conjuntos de la ciudadanía vasca** que, tras el artículo 4, englobe al nuevo artículo 4 bis.

“Capítulo II.- Derechos conjuntos de la ciudadanía vasca”.

JUSTIFICACIÓN: En coherencia con nuestras enmiendas al articulado.

ENMIENDA Nº12 DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 4

Se propone añadir, tras el epígrafe **Capítulo II.- Derechos conjuntos de la ciudadanía vasca**, un nuevo artículo 4.bis, con el siguiente tenor literal:

“Artículo 4 bis.- Libertad y Convivencia.

1.- El uso o amenaza de la fuerza ilegítima para provocar un estado de terror en la ciudadanía, un grupo de personas o personas particulares con propósitos políticos es injustificable en cualquier circunstancia, cualesquiera que sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra naturaleza que puedan ser invocadas para pretender su justificación.

2.- En consecuencia, los poderes públicos vascos, en el ámbito de su competencia, adoptarán todas aquellas medidas incluidas en el Estado de Derecho y dirigidas a promover las condiciones para que la libertad, la seguridad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean efectivas y reales y a remover los obstáculos que lo impidan.

3.- Para ello, los poderes públicos vascos:

a) Velarán por el derecho de las personas a vivir en paz y en libertad sin violencia, miedo, opresión o intimidación, resolviendo las diferencias sobre cuestiones políticas o de otra índole por medios exclusivamente democráticos, excluyendo el uso de la amenaza de una fuerza ilegítima.

b) Impulsarán que la educación para la paz y en derechos humanos y la promoción de valores éticos y democráticos estén presentes en todos los niveles del sistema educativo.

c) Promoverán el compromiso de los medios de comunicación social con una cultura de paz, convivencia y de respeto a los derechos humanos.

d) Pondrán en marcha medidas activas para la deslegitimación ética, social y política del terrorismo.

e): Llevarán a cabo, en el ámbito de sus competencias, la persecución policial de los delitos de terrorismo en coordinación con el resto de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

f)Defenderán y promoverán la legitimación social del Estado de Derecho y de los pactos de Convivencia sustanciados en la Constitución y el Estatuto de Gernika, como garantía de nuestras libertades y de nuestra convivencia en paz.

4.- En aquellas iniciativas de promoción de valores de paz, de libertad y de convivencia y en aquellas dirigidas a la deslegitimación activa del terrorismo se contará con el testimonio y la participación de las víctimas del terrorismo adaptados a cada caso concreto.”

JUSTIFICACIÓN: Nos parece mejor esta ubicación, con las modificaciones propuestas.

ENMIENDA Nº 13 DE ADICIÓN AL TÍTULO II

Se propone la adición de un nuevo epígrafe, denominado **Capítulo III.- Derechos de las víctimas** que, tras el nuevo artículo 4 bis, englobe a los artículos 5, 6, 7, 8 y 9.

“Capítulo III.- Derechos de las víctimas”.

JUSTIFICACIÓN: En coherencia con nuestras enmiendas al articulado.

ENMIENDA Nº 14 DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 5

Se propone la modificación del artículo 5, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 5. Justicia.

1.- Los poderes públicos vascos colaborarán en la medida de sus posibilidades y competencias a ***que no existan situaciones injustas generadas por la impunidad de los terroristas***. En tal sentido, promoverán que el acceso a la tutela judicial efectiva de las víctimas se realice en condiciones que salvaguarden sus derechos, se atiendan a las especiales circunstancias de su condición y se minimicen los inconvenientes que pudieran suponerles.

2.- Para ello, se implementarán, dentro de las competencias atribuidas y con respeto a la independencia del poder judicial, medidas encaminadas a:

- a) Facilitar información sobre el estado de los procedimientos que les afecten.
- b) Facilitar el acceso a los procedimientos y a los recursos jurídicos, económicos, técnicos, psicológicos que pueda requerir la víctima en el transcurso de los procesos penales y contencioso-administrativos.
- c) Ofrecer el acompañamiento personal a los juicios que se celebren en relación a los actos terroristas de los que traigan causa su condición de afectados.
- d) Promover la salvaguarda de la seguridad e intimidad de las víctimas en su participación en los procesos judiciales, para protegerlas de injerencias ilegítimas o actos de intimidación y represalia y cualquier otro acto de ofensa o denigración.

3.- Los poderes públicos vascos **establecerán** los mecanismos de colaboración adecuados con la Administración de Justicia y el Ministerio Fiscal para implementar tales medidas.

JUSTIFICACIÓN: Es necesario ser más categórico.

ENMIENDA Nº15 DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 6

Se propone la modificación del artículo 6, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

Artículo 6.- Dignidad.

Los poderes públicos vascos velarán para que las víctimas sean tratadas con ***dignidad y con respeto a sus derechos***. Para ello:

- a) Adoptarán las medidas oportunas, en el ámbito de sus atribuciones, para que los procedimientos judiciales y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a nuevos procesos traumáticos.
- b) Adoptar medidas apropiadas para garantizar la seguridad, el bienestar físico y psicológico y la intimidad de las víctimas y sus familiares y, en particular, prevenir y evitar y, en su caso, investigar, la realización de actos efectuados en público que***

entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas o de sus familiares, y actuar de manera especial contra las pintadas y carteles de tal índole.

c) Fomentarán la protección de la intimidad e imagen de las víctimas y sus familiares por los medios de comunicación social, evitando la utilización inadecuada y desproporcionada de sus imágenes.

d) Promoverán campañas de sensibilización y formación de los profesionales de la información a fin de fomentar la defensa de los derechos y dignidad de las víctimas y sus familias.

e) Impulsarán sistemas específicos de formación para las personas encargadas de asistir y tratar con las víctimas, singularmente para miembros de la Policía del País Vasco, administración de justicia, servicios sociales y colectivos de asistencia y ayuda a las víctimas del terrorismo.

JUSTIFICACIÓN: Mejora del texto. Además, proponemos la supresión de la referencia a que “entrañen delito”, por cuanto quedarían fuera las faltas.

ENMIENDA Nº16 DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 6

Se propone la adición de dos nuevos puntos, con el siguiente tenor literal:

“ f): Velarán por la no utilización partidaria del dolor de las víctimas.

g) Impedirán todos los actos de exaltación del terrorismo o de homenaje a terroristas, incluyendo el otorgar nombres de calles o plazas a los victimarios.”.

JUSTIFICACIÓN: Completa el texto.

ENMIENDA Nº17 DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 7

Se propone la modificación del artículo 7, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

“Artículo 7.- Reparación.

1.- Basado en el principio de solidaridad con las víctimas y por medio del sistema de Asistencia Integral previsto en el Título III de esta Ley, los poderes públicos vascos promoverán una reparación efectiva y también integral a las víctimas del terrorismo arbitrando medidas de restitución, indemnización, rehabilitación y atención, y satisfacción moral.

2.- La aplicación del sistema de **asistencia integral** previsto en el título II de esta Ley atenderá prioritariamente a los siguientes principios y finalidades:

- a) Procurar, en la medida de lo posible, la devolución a la víctima a la situación anterior a la provocación del daño.
- b) Favorecer el restablecimiento de la libertad, identidad, vida familiar, social y política de la víctima.
- c) Promover el regreso de la víctima a su lugar de residencia y la reincorporación a su empleo en condiciones adecuadas o, en su caso, el cambio de residencia y una política favorable a su integración laboral.
- d) Garantizar la accesibilidad a las prestaciones del sistema de protección y asistencia con la máxima celeridad, requerida por la situación de la víctima.
- e) Atender a los distintos ámbitos que afectan a la vida cotidiana de la víctima, conducentes a la creación de condiciones de bienestar que palien el daño ocasionado por el acto terrorista en estos ámbitos.

3.- Las medidas reparadoras comprenden igualmente el impulso de un conjunto de actuaciones públicas destinadas a proporcionar a las víctimas una satisfacción moral y restablecer públicamente su dignidad, reputación y derechos. Así, se promoverá la realización de ceremonias de homenaje, la erección de monumentos conmemorativos, la presencia del testimonio de las víctimas en proyectos de educación para la paz y la convivencia, así como otras expresiones de carácter simbólico a través de las cuales se exprese el apoyo y reconocimiento social, ético y político a las víctimas del terrorismo” .

JUSTIFICACIÓN: Entendemos más apropiada esta redacción.

ENMIENDA Nº 18 DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 7

Se propone la adición de un nuevo artículo 7 bis, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

“Artículo 7 bis. Reconocimiento. Enmienda de adición. Nuevo Artículo.

La reparación a la que hace referencia el artículo 7 no debe quedarse en un elemento destinado estrictamente a la satisfacción material de las necesidades de la víctima. Tan importante como ese tipo de reparación es la reparación moral por el desafecto que durante demasiado tiempo han padecido las víctimas del terrorismo por parte de las Instituciones y de la sociedad vasca en general. Y también por la doble victimación que supone añadir al dolor causado por el atentado terrorista la soledad por un lado y, por otro, la justificación de lo injustificable, cuando no el regodeo en el dolor de la víctima y la “celebración de la Ekintza” y la consideración de los asesinos como héroes.

Por todo ello, los poderes públicos vascos llevarán a cabo las siguientes acciones:

- 1.- Promoverán actos de homenaje y desagravio a las víctimas del terrorismo.***
- 2.- Promoverán iniciativas a nivel local que busquen el conocimiento y la empatía con las víctimas del terrorismo.***
- 3.- Promoverán actuaciones tendentes a establecer “lugares de memoria”, comenzando por establecerlos en aquellos lugares donde tuvieron lugar los atentados.”***

JUSTIFICACIÓN: Entendemos necesaria esta adición.

ENMIENDA Nº19 DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 7

Se propone la adición de un nuevo artículo 7 ter, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

“Artículo 7 ter. Participación.

- 1.- Se crea el Consejo Vasco de Participación de las Víctimas del Terrorismo.**
- 2.- El objetivo de dicho Consejo será canalizar la participación de las víctimas del terrorismo en todas aquellas cuestiones que les incumban, y el de proponer a las Administraciones Públicas la puesta en marcha de políticas concretas en este campo.**
- 3.- Formarán parte de dicho Consejo, de forma paritaria, las Administraciones Públicas Vascas por un lado y las Asociaciones de Víctimas del Terrorismo con sede o delegación en el País Vasco, las Fundaciones Vascas creadas en relación con una víctima del terrorismo y las asociaciones pacifistas vascas por otro. En cualquier caso la representación mayoritaria de la sociedad civil recaerá en las Asociaciones de Víctimas.**
- 4.- El Consejo estará presidido por una persona de reconocido prestigio nombrada por consenso de las Administraciones y de la Sociedad Civil.**
- 5.- Reglamentariamente se concretarán la composición y funciones de dicho Consejo.”.**

JUSTIFICACIÓN: Entendemos necesario este cauce de participación.

ENMIENDA Nº 20 DE MODIFICACIÓN AL TÍTULO III

Se propone el cambio de nomenclatura del Título III, por el de **“Título III.- Sistema de Asistencia Integral”**.

“Título III.- Sistema de Asistencia Integral”

JUSTIFICACION: En coherencia con nuestras enmiendas al articulado.

ENMIENDA Nº 21 DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 8

Se propone la modificación del artículo 8, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

Artículo 8.- Objeto.

1.- El sistema de ***asistencia integral*** a las víctimas previsto en este capítulo regula las prestaciones y medidas administrativas destinadas a la reparación de los efectos dañosos de las acciones terroristas, tratando de garantizar la restitución completa de lo restituible y la asistencia integral a las víctimas en todos los aspectos necesarios para la recuperación de su vida social normalizada.

2.- Las prestaciones y ayudas contempladas en este título son compatibles con cualesquiera otras ayudas que puedan los interesados recibir de otras Administraciones, siempre que la suma de las mismas no suponga la superación del importe del daño, sobrefinanciación de la actividad a subvencionar o una duplicación del contenido de la concreta modalidad de ayuda que se conceda. ***En cualquier caso, y de la misma forma que establece la legislación de la Administración Central del Estado para estos supuestos, las pensiones extraordinarias derivadas de los actos de terrorismo serán compatibles con cualquier otra pensión pública que se perciba.***

JUSTIFICACIÓN: Entendemos necesarias estas matizaciones.

ENMIENDA Nº 22 DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 14

Se propone la adición de un nuevo artículo 14.3, con el siguiente tenor literal:

“3. En concreto, la Administración podrá acordar la subsidiación de prestamos destinados a la reanudación de dichas actividades comerciales o industriales, que

consistirá en el abono a la entidad de crédito prestamista, de la diferencia existente entre los pagos de amortización de capital e interés, al tipo de interés fijado por la entidad prestamista, y los que corresponderían al tipo de interés subsidiado, que se determinará en las normas de desarrollo. También podrá celebrar la Administración General de la CAPV, convenios con entidades de crédito al objeto de que éstas establezcan modalidades de créditos a bajo interés, con la finalidad indicada en el párrafo precedente”.

JUSTIFICACION: Parece necesaria una precisión de lo establecido en el artículo 14.2.

ENMIENDA Nº 23 DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 14

Se propone la adición, tras el artículo 14 de un nuevo capítulo que recoja al artículo 15, con el siguiente tenor literal:

“Capítulo I bis.- Prevención de daños materiales”

JUSTIFICACIÓN: En coherencia con nuestras enmiendas al articulado.

ENMIENDA Nº 24 DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 17.1

Se propone la modificación del artículo 17.1, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

“Artículo 17.- Ámbito de la asistencia psicológica.

1.- La asistencia psicológica para superar los efectos de tal naturaleza derivados de la acción terrorista será dispensada a cualquier persona que acredite su necesidad mediante certificación en tal sentido expedida por facultativo público, pudiendo el interesado optar entre los medios públicos adscritos al Sistema Sanitario de Euskadi o los privados para el tratamiento psicológico prescrito. ***La atención psicosocial y psicopedagógica se entenderán incluidas en este epígrafe.”***

JUSTIFICACION: Entendemos necesaria esta aclaración.

ENMIENDA Nº 25 DE MODIFICACION DEL ARTÍCULO 19

Se propone la modificación del artículo 19, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

“Artículo 19.- Ámbito de la formación.

1.- Quienes hayan sufrido daños personales físicos o psicofísicos de singular gravedad, sus cónyuges o personas que convivan con ellas de forma permanente con análoga relación de afectividad, y sus hijos, tendrán derecho a participar en cuantas iniciativas y actividades de formación profesional y laboral se organicen **y/o se financien** por la Administración en orden a facilitar su acceso al mercado de trabajo y su integración laboral.”

JUSTIFICACION: Entendemos necesario dar cabida a esta posibilidad.

ENMIENDA 26 DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 21

Se propone la modificación del artículo 21, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

Artículo 21.- Ámbito del empleo.

1.- La Administración fomentará la contratación laboral de aquellas personas que tengan dificultades de inserción laboral como consecuencia de un acto terrorista creando una línea específica de ayudas económicas, **así como promoverá la creación de un cluster de empresas solidarias para promover el empleo de estas personas.**

2.- **El Parlamento Vasco promoverá las actuaciones legislativas precisas para posibilitar medidas de discriminación positiva en el acceso al empleo público para las personas víctimas del terrorismo en los supuestos** y de conformidad con lo que establezcan las bases del régimen estatutario de los empleados públicos.

JUSTIFICACION: Entendemos necesaria la implicación del Parlamento en este sentido

ENMIENDA Nº 27 DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 22

Se propone la modificación del artículo 22, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

“Artículo 22.- Función Pública.

El personal incluido en el ámbito definido en el artículo 2.1 de la Ley 6/1989, de 6 de junio, de Función Pública Vasca, además del personal docente, el personal estatutario sanitario **y miembros de la Ertzaintza** que resulte ser víctima de daños personales físicos o psicofísicos de singular gravedad derivados de acciones terroristas, tendrá, cuando se acredite motivadamente la necesidad, en consideración a su condición y circunstancias particulares, los siguientes derechos:”

JUSTIFICACIÓN: Incluimos a la Ertzainta puesto que, a pesar de las reticencias que expresa la Memoria que acompaña al Proyecto de Ley, este artículo establece límites que nos parecen suficientes de por sí, como son “daños personales físicos o psicofísicos de singular gravedad” , así como la exigencia de que se “acredite motivadamente la necesidad, en consideración a su condición y circunstancias particulares”.

ENMIENDA Nº 28 DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 23

Se propone la adición de un punto 3 al artículo 23, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

“3.- Con el fin de coordinar la acción del Gobierno en esta materia se creará la Comisión Interdepartamental de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo integrada por todos los Departamentos del Gobierno relacionados con las medidas de reparación establecidas.”

JUSTIFICACION: Para asegurar la necesaria coordinación.

ENMIENDA Nº 29 DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 24.1

Se propone la adición de un punto c) al artículo 24.1, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

“c): En el supuesto de que la aprobación del acto administrativo sea competencia por razón de la materia de otro departamento diferente del órgano competente en asistencia a víctimas, la aprobación del mismo requerirá informe vinculante a propuesta de éste último.”.

JUSTIFICACION: Por razones de seguridad jurídica.

ENMIENDA Nº 30 DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 25.2

Se propone la modificación del artículo 22, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

“2.- Esta política de fomento tendrá como objetivo el impulso de programas y actividades promovidos por asociaciones y organizaciones, cuya finalidad sea bien, por un lado, la atención, el apoyo humano, los acompañamientos a víctimas con familiares y amigos a juicios, la orientación o la asistencia psicosocial a las víctimas del terrorismo o bien, por otro, la realización de foros, cursos, seminarios sobre esta materia y otras actuaciones y proyectos de naturaleza educativa ***o de promoción de valores éticos y democráticos***”.

JUSTIFICACIÓN: Entendemos necesaria esta mención.

ENMIENDA Nº 31 DE ADICIÓN A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Se propone la Adición de una nueva Disposición Transitoria Cuarta, con el siguiente tenor literal:

“Cuarta.- Hasta que no quede determinado reglamentariamente el órgano competente para coordinar y, en su caso, tramitar y resolver las solicitudes de las prestaciones reparadoras y asistenciales reguladas en la presente ley, éste lo será la Dirección de Atención a las Víctimas del Terrorismo”.

JUSTIFICACIÓN: Por razones de seguridad jurídica.

ENMIENDA Nº 32 DE MODIFICACIÓN A LA DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Se propone la modificación de la Disposición Final Segunda, quedando redactada con el siguiente tenor literal:

“Segunda.- El Gobierno dictará en el plazo de seis meses a partir de la publicación de esta Ley, cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para la aplicación y el desarrollo de los contenidos de la presente Ley. *Hasta la publicación del desarrollo reglamentario se mantendrá en vigor lo previsto en el Decreto 214/2002.*”.

JUSTIFICACIÓN: Por razones de seguridad jurídica.

ENMIENDA Nº 33 DE ADICIÓN A LAS DISPOSICIONES FINALES

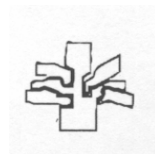
Se propone la Adición de una nueva Disposición Final Tercera, con el siguiente tenor literal:

“Tercera.- El Gobierno Vasco presentará, en el plazo de seis meses desde su aprobación, las modificaciones necesarias a la ley 6/1989 de Función Pública Vasca, derivadas de los preceptos recogidos en esta Ley”.



GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS VASCOS
EUSKAL SOZIALISTAK LEGEBILTZAR-TALDEA

PARLAMENTO VASCO
EUSKO LEGEBILTZARRA



JUSTIFICACIÓN: Es necesario proceder a estas modificaciones, por razones de seguridad jurídica.